

INF.FIS.UTF N° 228/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN
DEPARTAMENTAL DE COCA”
(ADEPCOCA)
LA PAZ**

La Paz, 22 de noviembre de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	2
3.2	Clasificador Presupuestario.....	3
3.3	Otras observaciones identificadas	4
3.3.1	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022.....	4
IV.	INFORME LEGAL	6
V.	CONCLUSIONES	7
VI	RECOMENDACIONES	8

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente y Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COCA” (ADEPCOCA) LA PAZ**

FECHA: La Paz, 22 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 24 de julio de 2023, notificó a Rodolfo Luis Lliulli Quispe delegado de agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023 de 20 de julio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 22 de agosto de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023 de 20 de julio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023 se determinó que la organización política no ha proporcionado información, así como las razones por las cuales no se procedió a aperturar una cuenta

bancaria en el sistema financiero, tal como lo establece la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

La ausencia de un justificativo por la no apertura de una cuenta bancaria dificultó a la Unidad Técnica de Fiscalización para disponer de elementos que expliquen y justifiquen las razones de la no apertura de dicha cuenta.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz:

Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información relacionada con este hecho, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. Clasificador Presupuestario

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°130/2023 se determinó que la organización política aclaró en las notas a los estados financieros la decisión de utilizar un plan de cuentas acorde a su sistema contable; sin embargo, no se proporcionó a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de dicho plan para su correspondiente verificación.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:



- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La ausencia de un clasificador presupuestario impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se recomendó que la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal "Asociación Departamental de Coca" (ADEPCOCA) La Paz remita una copia del clasificador presupuestario con el fin de conocer el instrumento técnico utilizado para el registro y apropiación de las cuentas, así como para su respectiva evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.3. Otras observaciones identificadas

3.3.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022

En el numeral **2.3.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°130/2023 se determinó que el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto de la gestión 2022, se ha verificado que las actividades programadas no se llevaron a cabo en su totalidad. Si bien se planteó objetivos con una proyección en el presupuesto de gastos estos no pudieron ser cumplidos durante la gestión sujeta a análisis; asimismo, no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos que permitió llevar a cabo las actividades programadas.

A continuación, se detalla las actividades que no se desarrollaron al 100%:

N°	Actividad	Mes de ejecución	Requerimiento de la actividad	Presupuesto
1	Elección del Consejo Dirección General	Febrero	Alquiler de ambiente refrigerio	1.500,00
2	Capacitación al Consejo directivo General Electo	Marzo	Adquisición de crédito (Megas) para los miembros de la directiva electos	350,00

N°	Actividad	Mes de ejecución	Requerimiento de la actividad	Presupuesto
3	Actualización de Estatutos	Marzo	Alquiler de data show Compra de hojas y bolígrafos para los asistentes	350,00
4	Celebración de la fundación de la Agrupación Ciudadana	Agosto	Alquiler de ambiente y amplificación de refrigerio	2.000,00
Total del presupuesto de Gastos				4.200,00
Total de la ejecución de Gastos 2022				2.150,00
% Ejecutado				51%

Al respecto en la Nota 9 de las Notas a los Estados Financieros se aclaró lo siguiente:

“La Ejecución Presupuestaria de Gastos para la presente gestión estaba presupuestada en Bs4.200 de los cuales solo se pudo aportar Bs2.500 y no se pudo cumplir con el aporte esperado, ya que algunos de los militantes no pudieron realizar sus aportes voluntarios”.

Si bien esta aclaración es válida, es importante destacar que la organización política no tenía un parámetro establecido para la recaudación de recursos, ya que no se proyectó el presupuesto de ingresos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

La falta de ejecución de actividades programadas, así como la ausencia de aportaciones por parte de los militantes en la gestión, ha resultado en el incumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la organización política al inicio de la gestión.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz:
 - Consideren, al momento de la elaboración de la Programación Operativa Anual y Presupuesto de futuras gestiones, aquellas actividades que la agrupación ciudadana pueda llevar a cabo y realizar un análisis y evaluación real de los objetivos propuestos con el propósito que estos puedan ser cumplidos en la gestión.
 - Incluir la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con las actividades programadas,
 - Por otra parte, es importante recomendar que la organización política fomente una mayor participación de sus militantes, alentándolos a contribuir mediante aportes voluntarios, ideas y esfuerzos en el desarrollo de las actividades programadas, o bien a programar actividades de autofinanciamiento (como rifas, bingos, kermeses, conferencias y recepciones sociales, entre otros), con el fin de contar con el apoyo económico necesario para mantener la vigencia organización política.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el TSE - DNJ N° 0401/2023 de 16 de noviembre de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca”

(ADEPCOCA) La Paz, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Asociación Departamental de Coca" (ADEPCOCA) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023 de 20 de julio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Asociación Departamental de Coca" (ADEPCOCA) La Paz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N°315/2023 de 14 de noviembre de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal "Asociación Departamental de Coca" (ADEPCOCA) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento al párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal "Asociación Departamental de Coca" (ADEPCOCA) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 130/2023 de 20 de julio de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1. Falta de apertura de una cuenta bancaria según se describe en el numeral 3.1 del presente informe.**



- C2.** *Clasificador Presupuestario* según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Otras Observaciones identificadas reiterativa* según se expone en los numerales **3.3.1** del presente informe

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2022 que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°130/2023 de 20 de Julio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Chullero Barrio
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/ADEPCOCA/LPZ.